



**Resolución de Gerencia General Regional  
No. 048-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 30 ENE. 2009

**VISTO;** el Informe N°001-2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 26.01.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 165-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 12 de diciembre del 2009, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio al Señor JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio del 2005;

Que, por Informe N°001-2009-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 26.01.2009, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, ha recomendado se sancione con la Amonestación Escrita al señor JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, quien ha inobservado lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento Interno de Trabajo Institucional, vigente a la fecha de la comisión de la falta; incumpliendo las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17° del precitado Reglamento, por la pérdida del tomo II de la Propuesta Técnica original del Postor de la Licitación Pública N° 001-2006-REGION CALLAO "Adquisición de equipos informáticos y módulos de capacitación para docentes de la Región Callao", Consorcio Grupo Deltron S.A. y Andeam Trade Consulting SAC, en 276 folios, y el tomo III, Propuesta Técnica original del Grupo Leafar, en 206 folios, según fluye de los informes N° 118-2006-Región Callao/GA-OL-UPS, N° 361-2006-Región Callao/ GA, informe N° 009-2006-Región Callao/OL-UPS-JAMG y Memorando N°161-2006-GRC/OCI.



Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados al procesado garantizando escrupulosamente el derecho de defensa del mismo, sin que éste desvirtúe en forma alguna los cargos que se le imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 13º de la Resolución Ejecutiva Regional N°252 del 15 de julio de 2008; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la sanción de AMONESTACION ESCRITA al señor JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar en forma personal la presente resolución al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL






**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE N°2 DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO INVESTIGATORIO**

En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las 09:30 horas del 26 de enero de 2009, se reunieron en la Gerencia de Administración de la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, los miembros de la Comisión Permanente N°2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, para abordar los temas de agenda, contando con el quórum reglamentario.

**I.- QUORUM.-**

- ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI.....PRESIDENTE  
- ABOG. GUSTAVO ALBERTO BEGGLO ABRAHAM.....MIEMBRO  
- SEÑOR CÉSAR JORGE SAN ROMÁN HILDEBRANDT.....MIEMBRO

**II.- AGENDA.-**

  
  
  
- EVALUACION DE TODO LO ACTUADO Y DETERMINACION DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y EMISIÓN DE OPINIÓN RESPECTO A LA SUPUESTA FALTA LABORAL COMETIDA POR EL TRABAJADOR CONTRATADO POR CONTRATO SUJETO A MODALIDAD, JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO – A1, DE LA OFICINA DE LOGISTICA, SEGÚN SE ADVIERTE DE LA DOCUMENTACION REMITIDA POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO MEDIANTE MEMORANDO N° 138-2007-GRC/OCI, CON RESPECTO A LA PERDIDA DEL TOMO II DE LA PROPUESTA TECNICA ORIGINAL DEL POSTOR DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2006-REGION CALLAO “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MODULOS DE CAPACITACION PARA DOCENTES DE LA REGION CALLAO”, CONSORCIO GRUPO DELTRON S.A. Y ANDEAM TRADE CONSULTING SAC, EN 276 FOLIOS, Y EL TOMO III, PROPUESTA TECNICA (ORIGINAL) DEL GRUPO LEAFAR, EN 206 FOLIOS, SEGUN FLUYE DE LOS INFORMES N° 118-2006-REGION CALLAO/GA-OL-UPS, N° 361-2006-REGION CALLAO/GA, INFORME N° 009-2006-REGIONCALLAO/OL-UPS-JAMG Y MEMORANDO N°161-2006-GRC/OCI.

**III.- DESPACHO E INFORMES.-**


- Se dió lectura a la Resolución de Gerencia General Regional N° 765-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 12 de diciembre de 2008 que corre a fs.97 y sgtes. de los actuados, a través de la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Jesús Anddy Martínez Gavancho, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, Auxiliar Administrativo - A1, por las supuestas faltas establecidas en el literal b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo del año 2004, concordado con lo establecido en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Decreto Supremo N° 003-97-TR, al habersele imputado al investigado la pérdida de un archivador conteniendo la Propuesta Técnica (original) de la Empresa Consorcio Deltron S.A. y Andeam Trade

Consulting SAC que consta de 276 folios y otro archivador conteniendo la propuesta técnica (original) del Grupo Leafar que consta de 206 folios que corresponden a la L.P. N° 001-2006-Región Callao, los cuales se encontraban a su cargo.

- Seguidamente se dio lectura a la Carta N° 1235-2008-GRC/GGR/OTDyA de fecha 12 de diciembre de 2008 (fs. 99) mediante la cual el jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificó al interesado la Resolución Gerencial General Regional N° 765-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR; verificándose en autos copia certificada del cargo de notificación de la misma.

-A continuación se dio lectura al memorándum N°018-2009-GRC/GGR/OTDyA de fecha 16 de enero de 2009, al cual entre otros documentos adjunta la Carta N°1283-2008-GRC-GGR-OTDyA, con la cual con fecha 16.01.2009 entregaron al procesado a su solicitud, copia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 765-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 12.12.2008 con sus respectivos antecedentes en 100 folios. Dicho documento corre a fs, 100 y sgtes.de los actuados.

#### IV.- ORDEN DEL DIA.-

 - EVALUACION DE TODO LO ACTUADO Y DETERMINACION DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y EMISIÓN DE OPINIÓN RESPECTO A LA SUPUESTA FALTA LABORAL COMETIDA POR EL TRABAJADOR CONTRATADO POR CONTRATO SUJETO A MODALIDAD, JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO – A1, DE LA OFICINA DE LOGISTICA, SEGÚN SE ADVIERTE DE LA DOCUMENTACION REMITIDA POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO MEDIANTE MEMORANDO N° 138-2007-GRC/OCI, CON RESPECTO A LA PERDIDA DEL TOMO II DE LA PROPUESTA TECNICA ORIGINAL DEL POSTOR DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2006-REGION CALLAO “ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MODULOS DE CAPACITACION PARA DOCENTES DE LA REGION CALLAO”, CONSORCIO GRUPO DELTRON S.A. Y ANDEAM TRADE CONSULTING SAC, EN 276 FOLIOS, Y EL TOMO III, PROPUESTA TECNICA (ORIGINAL) DEL GRUPO LEAFAR, EN 206 FOLIOS, SEGUN FLUYE DE LOS INFORMES N° 118-2006-REGION CALLAO/GA-OL-UPS, N° 361-2006-REGION CALLAO/GA,INFORME N° 009-2006-REGIONCALLAO/OL-UPS-JAMG Y MEMORANDO N°161-2006-GRC/OCI.

El Señor César San Román Hildebrandt interviene indicando que el procesado Sr. Jesús Anddy Martínez Gavancho fue notificado con fecha 15.12.2008 del contenido de la Resolución de Gerencia General Regional N° 765-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 12.12.2008 (fs.103). Así mismo, con fecha 19.12.2008 mediante Carta N° 001-2008-JAMG solicitó copia certificada de toda la documentación señalada en la resolución y requirió que el plazo para efectuar el descargo correspondiente se compute a partir de su entrega.(fs.107).

Continua manifestando que a fs. 100 de los actuados, corre la Carta N° 1283-GRC-GGR-OTDyA (H.R. N°021233) mediante la cual la Oficina de Tramite Documentario y Archivo le hace llegar en 100 folios la documentación

solicitada. Agrega que con fecha 19.01.2009 el procesado presentó sus descargos dentro de los cinco días de la entrega de la documentación que sustenta la Resolución de apertura de proceso, que según afirma en su descargo, ésta fue entregada a su parte con fecha 09.01.2009.

En este estado el Sr. César San Román Hildebrandt interviene manifestando que el procesado fundamenta su descargo en los argumentos siguientes:

1. Refiere que se desempeña como Auxiliar A-1 con N° de plaza 139 conforme al Manual de Organización y Funciones, dice que no existe entre sus funciones específicas el ordenamiento físico de archivos, manifiesta que solo se expresa el ordenar el archivo de la disposiciones vinculadas a actividades de la Institución, página 152. Reitera que no se verifica custodia.
2. Manifiesta que mediante memorándum N° 005-2006-REGIONCALLAO/GA/OL-UPS de fecha 20 de noviembre de 2006, el supuesto Jefe de la Unidad de Procesos de Selección solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, implementar un ambiente en el primer piso a fin de ser usado por la Unidad de Procesos de Selección para incrementar la seguridad de los documentos que obran en dicha Unidad, dice que no indica que los documentos obran en su poder por lo que considera que la responsabilidad de custodia no es del procesado conforme al MOF ni a su cargo conforme refiere a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección.
3. Señala además que, el encargado de efectuar la denuncia policial es el responsable a cargo, pues de haber sido su responsabilidad el sería la persona indicada de efectuar la denuncia.
4. La Unidad de Procesos de Selección no existe en la Estructura Orgánica de la entidad, por lo que el referido dice ilegalmente puede irrogarse facultades para determinarle funciones no consideradas al procesado en el MOF, más aún continúa manifestando, si conforme al mismo depende de la Unidad de Gestión Patrimonial y no de la Unidad de Procesos de Selección, a dicha fecha.
5. Continúa refiriendo adicionalmente, que el MOF indica claramente que las demás funciones a cargo será determinadas por el Jefe de Logística y no indica en ningún documento administrativo regular y legal su designación adicional de responsabilidad es por parte del indicado Jefe, a dicha fecha.
6. Manifiesta que según los documentos alcanzados se determina e incluye al procesado y al señor Walter Araico Arrieta, pero dice que en ninguna oportunidad o circunstancia se determina o vincula a dicha persona en el hecho materia del proceso, por lo que opina que el proceso investigador se ha desnaturalizado, más aún dice que la referida persona se desempeñaba conjuntamente con el procesado.
7. Refiere en el presente numeral de su descargo que la copia de la denuncia que obra en el expediente, fue efectuado por el responsable a cargo y como podrá verificar se efectúa una denuncia por pérdida de archivadores, debiendo haberse efectuado una de hurto, por lo que dice no le corresponde responsabilidad, puesto que el referido profesional que efectúa la denuncia debió indicar que los archivos se encontraban bajo la responsabilidad del procesado, cosa que no sucedió por que no estaban a su cargo. Agrega que los documentos adjuntados como memorándum de la Unidad de Menor

Cuánta fueron efectuados en forma posterior a los hechos sucedidos, lo que es fácilmente verificable con la denuncia efectuada dice por el responsable. Adicionalmente refiere que puede verificarse que el que solicita la implementación de archivadores con seguros y llaves es el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección mediante memorándum N° 105-2005-REGION CALLAO/GA-OL-UPS y no el suscrito por no estar lo referido a su cargo.

Finaliza refiriendo que los indicados documentos obran en el expediente alcanzado, los cuales ofrece en su totalidad para su posterior resolución. Así mismo precisa que durante los periodos que viene laborando se ha desempeñado con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia, actuando con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole, por lo que conforme a su derecho pide obrar con justicia.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el trabajador procesado:

**Con relación al numeral 1.- Dice que no existe entre sus funciones específicas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones el ordenamiento físico de archivos, no se verifica custodia.**

En estos momentos interviene el Abogado Gustavo Begglo Abraham manifestando en primer término que de acuerdo a información que obra en autos fs.03, el encargado de la Unidad de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, mediante Memorándum Múltiple N° 002-2005-GRC/GA-OL-UPS de fecha 14.10.2005, precisó las funciones al personal que laboraba en dicha Area, encontrándose dentro de dicha relación a don Jesús A. Martínez Gavancho, con las siguientes funciones:

- **Archivos:** Ordenamiento físico de los archivos, actualización de la data para el acervo documentario, así como la preparación y remisión de documentos al archivo central (paquetes).
- **Requerimientos:** Elaboración de requerimientos, en coordinación con la UMC, para bienes y servicios que necesite la UPS, proyectos de conformidad de servicios y seguimiento de órdenes de compra y de servicios al respecto.
- **Trámites:** Envío y recojo de documentos de las diferentes dependencias de la entidad.
- **Entrega de originales de archivos de procesos:** a solicitud de las dependencias internas de la Entidad o Instituciones Externas, preparará los archivos necesarios (coordinar con Ing. Hernández el proyecto de oficio correspondiente).

El precitado documento según cargo que corre a fs. 03 parte final de los actuados, aparece debidamente recepcionado por el procesado con fecha 14 de octubre de 2005, quien no cuestionó en ese momento el contenido en dicha disposición, así como tampoco la procedencia de la misma, reconociendo implícitamente que la disposición provenía de su Jefe inmediato, el Encargado de la Unidad de Procesos de selección.

En segundo término el Abogado Begglo continua manifestando que, tan es así que el procesado como responsable del acervo documentario de los procesos logísticos, según se confirma con lo expuesto en el Informe N° 026-GRC/GA-OL-UPS de fecha 31.10.2006 emitido por la Ing. Violeta Flores Arriola de la Unidad de Procesos de Selección que corre a fs. 24 de los actuados, **mediante Informe N° 009-2006-REGION CALLAO/OL-UPS-JAMG de fecha 31.10.2006 (fs.25)** y en cumplimiento a las funciones encomendadas por Memorándum Múltiple N° 002-2005-GRC/GA-OL-


UPS (fs.03 de los actuados), se dirige e informa al Ing. David Medina Aiquipa, Encargado de la Unidad de Procesos de Selección, lo siguiente:

"...Que con fecha 05 de octubre de 2006 entregó al Organo de Control Institucional 03 (tres) archivadores del Proceso logístico LP-001-2006-REGION CALLAO "Adquisición de equipos informáticos para módulos de capacitación para docentes de la región Callao – Equipamiento y Bienes duraderos", conteniendo cada tomo lo siguiente:



Tomo I : Documentación, antecedentes del proceso, propuestas económicas y especificaciones técnicas (originales), 541 folios.


Tomo II : **Propuesta Técnica (copia) Consorcio Grupo Deltron S.A. y Andeam Trade Consulting SAC, 276 folios.**

Tomo III :**Propuestas Técnicas (copia) Grupo Leafar, 206 folios.**

 La entrega de algunos documentos en copias se debió a la urgencia con que se tuvo que atender el pedido y por que se encontraban en pleno proceso de transferencia 2006-III de entrega de acervo documental; **debiendo precisar que los documentos originales se encontraban en el estante para la transferencia al archivo central.**

A la fecha se ha procedido a buscarlos en su lugar de ubicación no encontrándose por lo cual hago de su conocimiento. Documento firmado por el procesado."

  
 Al respecto no obra en autos ningún documento, que acredite que con anterioridad al Informe N° 009-2006-REGION CALLAO/OL-UPS-JAMG de fecha 31.10.2006, el procesado haya puesto en conocimiento del Encargado de la Unidad de Procesos de Selección, que no ubicaba los originales de las precitadas propuestas técnicas, pese a que conforme a su propio dicho ya con fecha 03.10.2006 había entregado al Organo de Control Institucional copia del tomo II **Propuesta Técnica del Consorcio Grupo Deltron S.A y Andean Trade Consulting SAC, 276 folios y copia del tomo III Propuesta Técnica del Grupo Leafar en 206 folios**, por que ya no ubicaba el original de dicha documentación. Esperó que el Organo de Control emitiera el requerimiento informativo corriente a fs. 07 de los actuados, trasladado a la Gerencia de Administración, por la Gerencia General mediante documento que se inserta a fs. 09 de los actuados para recién emitir el Informe N° 009-2006-REGION CALLAO/OL-UPS-JAMG, denotando con tal proceder negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas.

 Con relación al numeral 2 : **Manifiesta que mediante memorándum N° 005-2006-REGIONCALLAO/GA/OL-UPS de fecha 20 de noviembre de 2006, el supuesto Jefe de la Unidad de Procesos de Selección solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, implementar un ambiente en el primer piso a fin de ser usado por Unidad de procesos de Selección para incrementar la seguridad de los documentos que obran en dicha Unidad, no indica que obran en su poder, dice que la responsabilidad de custodia no es del procesado.**

Sobre el particular interviene el Abogado Gustavo Begglo Abraham señalando que el documento que menciona que corre a fs. 36 de los actuados, a parte de tener el objetivo de solicitar la entrega de un ambiente en el primer piso, es un documento dirigido a otra área de la Institución, en consecuencia debe ser suscrito por la persona encargada del Area, lo cual no le releva al procesado de cumplir las funciones asignadas con Memorándum Múltiple N° 002-2005-GRC/GA-OL-UPS (fs.03), careciendo lo dicho por el procesado de relevancia alguna para el presente proceso.

**Con relación al numeral 3.- Señala además que el encargado de efectuar la denuncia policial es el responsable a cargo, pues siendo su responsabilidad el sería la persona indicada de efectuar la denuncia.**

Interviene el Abogado Gustavo Begglo Abraham manifestando que la aseveración formulada en el presente numeral, no es materia de imputación al procesado, por lo que carece de relevancia pronunciarse al respecto.

**Con relación al numeral 4.- La Unidad de Procesos de Selección no existe en la Estructura Orgánica de la entidad, por lo que el referido dice ilegalmente puede irrogarse facultades para determinarle funciones no consideradas al procesado en el MOF, más aún continúa manifestando el procesado, si conforme al mismo depende de la Unidad de Gestión Patrimonial y no de la Unidad de Procesos de Selección, a dicha fecha.**

El Abogado Gustavo Begglo Abraham interviene manifestando que con respecto a que la Unidad de Procesos de Selección no existe en el estructura orgánica de la entidad, es una situación materia de otro análisis, pero lo objetivo es que el procesado conforme a lo referido en el numeral 1 del presente análisis, viene desempeñando funciones en la Oficina de Logística en la Unidad de Procesos de Selección Area de la cual se encuentra Encargado el Ing. David Medina Aiquipa, realizando funciones señaladas en el memorándum múltiple N° 002-2005-GRC/GA-OL-UPS (fs.3) y conforme a lo referido en el numeral 1 del presente documento, así fué reconocido por el procesado y continua reconociéndole como tal, pues a la fecha continua laborando en dicha unidad a órdenes del citado Ingeniero.

A mayor abundamiento, de acuerdo a los documentos que a continuación describo, la Institución le reconoce al Ing. David Medina la condición de Encargado de la Unidad de Procesos de selección, que obra de fs. 112 a 120 de los actuados:

- 1.- MEMORANDUM N° 042-2006-REGIONCALLAO/GA-OL, de fecha 27.04.2006, del Jefe de la Oficina de Logística CPC señor Walter Araico Arrieta al Encargado de la Unidad de Procesos Selectivos Ing. señor David Medina Aiquipa.
- 2.- MEMORANDUM N° 019-2006-REGIONCALLAO/GA-OL, de fecha 06.02.2006, del Jefe de la Oficina de Logística CPC señor Walter Araico Arrieta al Encargado de la Unidad de Procesos Selectivos Ing. señor David Medina Aiquipa.
- 3.- INFORME DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de fecha 13.01.2006, firmada por el Encargado de la Unidad de Procesos de Selección Ing. señor David Medina Aiquipa.
- 4.- MEMORANDUM N° 094-2005-REGIONCALLAO/GA-OL, de fecha 01.12.2005, del Jefe de la Oficina de Logística CPC señor Walter Araico Arrieta al Encargado de la Unidad de Procesos Selectivos Ing. señor David Medina Aiquipa.
- 5.- MEMORANDUM N° 079-2005-REGIONCALLAO/GA-OL, de fecha 02.11.2005, del Jefe de la Oficina de Logística CPC señor Walter Araico Arrieta al Jefe de la Unidad de Procesos Licitarios Ing. señor David Medina Aiquipa.
- 6.- MEMORANDUM N° 078-2005-REGIONCALLAO/GA-OL, de fecha 02.11.2005, del Jefe de la Oficina de Logística CPC señor Walter Araico Arrieta al Encargado de la Unidad de Procesos Licitarios Ing. señor David Medina Aiquipa.
- 7.- INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, de fecha 30.11.2005, firmada por el Encargado de la Unidad de Procesos de Selección Ing. señor David Medina Aiquipa.





8.- INFORME DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de fecha 31.10.2005, firmada por el Encargado de la Unidad de Procesos de Selección Ing. señor David Medina Aiquipa.


9.- INFORME DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO, de fecha 30.09.2005, firmada por el Encargado de la Unidad de Procesos de Selección Ing. señor David Medina Aiquipa.


Por lo expuesto concluye el Abogado Gustavo Begglo Abraham señalando que las apreciaciones formuladas por el procesado en el presente numeral denotan una voluntad de evadir su responsabilidad en el caso.

**Con respecto al numeral 5: El MOF indica claramente que las demás funciones del cargo será determinadas por el Jefe de Logística y no se indica en ningún documento administrativo regular y legal su designación adicional de responsabilidad por parte del indicado Jefe, a dicha fecha.**

 Refiere el Abogado Gustavo Begglo Abraham, que habiendo quedado demostrado que en el Gobierno Regional del Callao dentro de la Oficina de Logística, la ejecución de los procesos de selección que convoca la Institución al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se organizan en una Unidad de Procesos de Selección Encargada al Ing. David Median Aiquipa, carece de relevancia alguna que el procesado continúe insistiendo en construir un argumento sin sustento real, tratando de evadir su responsabilidad en los hechos.

 **Con respecto al numeral 6: Según los documentos alcanzados se determina e incluye al procesado y al señor Walter Araico Arrieta, pero dice que en ninguna oportunidad o circunstancia se determina o vincula a dicha persona en el hecho materia del proceso, por lo que opina que el proceso investigador se ha desnaturalizado, más aún dice que la referida persona se desempeñó conjuntamente con el procesado.**

 Al respecto manifiesta el Abogado Gustavo Begglo Abraham, que el hecho objetivo es que mediante memorándum múltiple N° 002-2005-GRC/GA-OL-UPS (fs.3), el Encargado de la Unidad de Procesos de Selección le precisó las funciones (fs.03) al procesado.

 En el Informe N° 026-GRC/GA-OL-UPS de fecha 31.10.2006 emitido por la Ing. Violeta Flores Arriola de la Unidad de Procesos de Selección que corre a fs. 24 de los actuados, señala al procesado como responsable del acervo documentario de los procesos logísticos.

No obra en autos documento alguno en el cual se acredite la asignación de funciones relacionadas con archivos de información de procesos de selección, al Señor Walter Araico Arrieta.

**Con respecto al numeral 7: La copia de la denuncia que obra en el expediente, fue efectuada por el responsable a cargo y como podrá verificar se efectúa una denuncia por pérdida de archivadores, debiendo haberse efectuado una de hurto, por lo que dice no le corresponde responsabilidad, puesto que el referido profesional que efectúa la denuncia debió indicar que los archivos se encontraban bajo la responsabilidad del procesado, cosa que no sucedió por que no estaban a su cargo.**

Interviene el Abogado Gustavo Begglo Abraham manifestando que el proceso administrativo aperturado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 765-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR, es para efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas, por lo que lo señalado en la primera parte de su alegación 7 carece de relevancia. Sin embargo de la revisión del contenido de la denuncia que corre a fs.75 de los actuados, se aprecia que textualmente en la parte intermedia dice lo siguiente, "... hecho ocurrido según el Informe N°09-06-Región Callao.UPS.JAMG de fecha 31.10.2004, formulado por el Aux. Jesús Martínez Gavancho encargado del control de los archivos, en circunstancias que el efectuaba la transferencia de dichos documentos al Archivo Central..."

El Abogado Gustavo Begglo Abraham interviene con vista de lo referido anteriormente manifestando que, el trabajador procesado ha inobservado lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento Interno de Trabajo Institucional, vigente a la fecha de la comisión de la falta; incumpliendo las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17° del precitado Reglamento.

Finaliza el Dr. Gustavo Begglo Abraham manifestando que de acuerdo a la documentación elevada a esta Comisión, y a lo dispuesto en el artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°087-2005-Region Callao-PR del 13.04.2005, corresponde a la Comisión Investigadora evaluar los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes respectivos, señalar fecha y hora para los informes orales que le sean solicitados por los procesados, sus apoderados o representantes, efectuar las inspecciones oculares in situ y demás diligencias que estimen pertinentes, tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión determinando su gravedad y elevar a la autoridad competente el proyecto de resolución recomendando la sanción que debe aplicarse al procesado; por lo que según su opinión y propuesta, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 21° del precitado Reglamento, se debe emitir el informe recomendando se sancione de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 44° del Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos, con la amonestación escrita al señor JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, lo que pide se someta a votación.

El presidente de la comisión interviene indicando su acuerdo con las opiniones vertidas, y que se prosiga con el procedimiento de acuerdo al reglamento.

#### **V.- ACUERDOS.-**

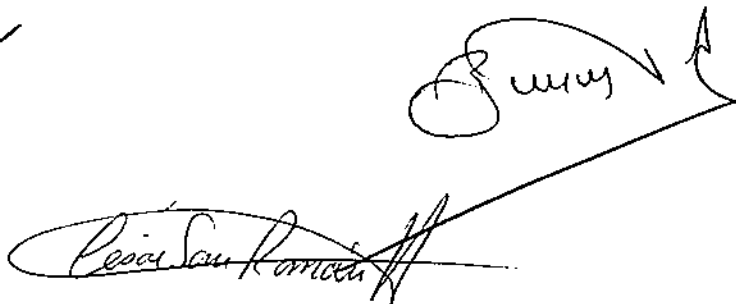
V-1.- **APROBAR POR UNANIMIDAD** la recomendación de aplicación de sanción disciplinaria de Amonestación escrita a don Jesús Anddy Martínez Gavancho, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-Región Callao-PR de fecha 15 de junio del 2005, artículo 44°, inciso b) del

Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha de la comisión de los hechos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

V-2.- **ELEVAR** la presente recomendación a la Gerencia General Regional para que, de estimarlo procedente, emita la resolución de sanción correspondiente.

V-3.- **DISPENSAR** la presente del trámite de aprobación de acta.

Habiendo agotado el tema de agenda, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas, suscribiendo los miembros de la Comisión la presente acta en señal de conformidad.

A highly stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and sharp strokes.A handwritten signature in black ink that reads "Pérez San Román" followed by a flourish. Above the signature is a circular stamp containing the word "Firma" in a cursive font. A long, thin line extends from the right side of the signature across the page.